



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

OCUPACIÓN TEMPORARIA Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE FATE

Artículo 1°.- Declárase de interés público nacional y carácter estratégico la continuidad de la producción de neumáticos en la República Argentina, en virtud de la situación crítica del abastecimiento nacional, la afectación a cadenas logísticas esenciales y el riesgo cierto de interrupción de servicios estratégicos, en particular la fabricación de neumáticos radiales para camiones, colectivos, transporte de cargas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, vehículos oficiales y demás segmentos vinculados a la soberanía logística, productiva y de defensa nacional.

Artículo 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a ocupación temporaria, en los términos del Título IX de la Ley 21.499, por el plazo de doce (12) meses, prorrogable por única vez por igual término, la planta industrial de la empresa FATE, ubicada en la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, junto con sus inmuebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, repuestos, insumos, materias primas, productos elaborados y semielaborados, documentación técnica propia de la empresa, fórmulas, protocolos, procesos productivos y todo otro bien material afectado al proceso productivo cuya utilización resulte necesaria para la continuidad de la explotación industrial. Respecto de licencias de uso, derechos de propiedad intelectual u otros derechos inmateriales de titularidad de terceros vinculados al proceso productivo, el Poder Ejecutivo Nacional instrumentará los mecanismos legales y contractuales correspondientes para asegurar su disponibilidad durante la vigencia de la ocupación temporaria.

Artículo 3°.- La ocupación temporaria dispuesta por la presente tiene por objeto:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) preservar la integridad del establecimiento industrial y evitar su vaciamiento, deterioro o paralización definitiva;
- b) garantizar la continuidad y reactivación de la producción nacional de neumáticos;
- c) preservar, recuperar y reorganizar las capacidades técnicas, profesionales y laborales vinculadas a la actividad;
- d) asegurar el abastecimiento prioritario del sector público nacional y de actividades estratégicas;
- e) sostener el empleo, el conocimiento industrial acumulado y la capacidad tecnológica nacional.

Artículo 4°.- Designase al Poder Ejecutivo Nacional como autoridad de aplicación de la presente ley, a través del ministerio u organismo que determine, con intervención de las áreas con competencia en industria, trabajo, economía, defensa, transporte y ciencia y tecnología.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación tomará posesión de los activos físicos previo inventario detallado y constatación judicial de estado, requiriendo en su caso la correspondiente orden judicial de entrega de posesión conforme el artículo 61 de la Ley 21.499. Se abstendrá de toda vía de hecho administrativa que lesione derechos de propiedad sobre bienes inmateriales o licencias tecnológicas de terceros, los cuales deberán ser objeto de convenios específicos de uso de buena fe entre el Estado y los titulares de dichas licencias.

Artículo 6°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial de Reactivación Productiva de FATE, en el ámbito del Ministerio de Economía, con el objeto de administrar el establecimiento durante la vigencia de la ocupación temporaria, poner en marcha el plan de producción y ejecutar las medidas previstas en la presente ley. La misma contará con una Comisión de Control y Seguimiento integrada por representantes de los trabajadores de la planta.

Artículo 7°.- La Unidad Ejecutora Especial de Reactivación Productiva de FATE tendrá las siguientes funciones:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) elaborar, dentro de los treinta (30) días, un plan integral de reactivación productiva;
- b) determinar las líneas de producción prioritarias, con especial atención a neumáticos para transporte pesado;
- c) asegurar la preservación de maquinarias, matrices, procesos, fórmulas, protocolos y saberes productivos;
- d) coordinar la provisión de insumos, materias primas, mantenimiento, servicios, logística y comercialización;
- e) articular con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales esquemas de compra prioritaria de producción nacional;
- f) ejecutar el programa de recuperación del personal técnico y especializado previsto en la presente ley.

Artículo 8°.- Créase el Programa Nacional de Recuperación de Capacidades Técnicas y Productivas de FATE, que tendrá carácter obligatorio para la autoridad de aplicación y por objeto relevar, convocar, reincorporar o recontractar prioritariamente a los trabajadores desafectados de la empresa que posean conocimientos técnicos, profesionales, operativos o de supervisión indispensables para la reanudación segura y eficiente del proceso productivo.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación convocará a la celebración de nuevos contratos laborales para la puesta en marcha de la planta, estableciendo criterios de preferencia no excluyentes, otorgando prioridad de contratación a:

- a) Aquellos ex trabajadores cuyo vínculo laboral no se haya extinguido mediante acuerdos de mutuo acuerdo (Art. 241 LCT) homologados o firmados por escritura pública antes de la sanción de esta ley;
- b) Trabajadores con perfiles técnicos críticos que, habiendo aceptado desvinculaciones previas, manifiesten su voluntad de celebrar un nuevo contrato.

Artículo 10°.- El Programa Nacional de Recuperación de Capacidades Técnicas y Productivas de FATE deberá contemplar, como mínimo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) la convocatoria prioritaria y fehaciente a los trabajadores comprendidos en el artículo anterior para su contratación preferente;
- b) la instrumentación de incentivos, garantías laborales, condiciones salariales y modalidades contractuales idóneas para hacer efectiva su vuelta a la planta;
- c) el reconocimiento de la experiencia, capacitación y calificación específica acumulada en la actividad;
- d) programas de actualización, recalificación y transferencia de conocimientos para asegurar la reconstrucción de la dotación técnica necesaria;
- e) convenios con universidades, escuelas técnicas, INTI, INTA, CONICET, sindicatos y demás instituciones pertinentes para fortalecer la formación y sustitución de perfiles críticos.

Artículo 11°.- La autoridad de aplicación deberá adoptar todas las medidas necesarias para recuperar la mayor cantidad posible de trabajadores desvinculados, con prioridad en aquellos cuya ausencia impida la operación segura, continua y de calidad de la planta, debiendo acreditar en forma periódica las acciones desplegadas y los resultados obtenidos.

Artículo 12°.- Establécese la prioridad de incorporación de los ex trabajadores y ex trabajadoras de FATE para toda contratación, reincorporación, designación o afectación de personal que se realice en el marco de la reactivación productiva de la planta, de acuerdo con las necesidades operativas y de seguridad industrial determinadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del BNA y BICE, podrá instrumentar líneas de crédito específicas cuyos montos y plazos se ajustarán a un Plan de Negocios y Factibilidad Técnica trimestral que deberá presentar la Unidad Ejecutora. Los fondos se destinarán prioritariamente a la reconversión tecnológica necesaria para competir con los estándares de costos internacionales del sector.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 14°.- Los organismos de la Administración Pública Nacional, sus entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, fuerzas armadas y de seguridad, concesionarios de servicios públicos nacionales y toda otra entidad que determine la reglamentación deberán priorizar la adquisición de neumáticos de producción nacional, siempre que exista oferta disponible en condiciones de calidad y abastecimiento adecuadas, conforme los criterios que establezca la reglamentación sin afectar principios de concurrencia, razonabilidad y normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

Artículo 15°.- La autoridad de aplicación remitirá al Honorable Congreso de la Nación, cada sesenta (60) días, un informe detallado sobre:

- a) estado de ocupación y conservación de la planta;
- b) dotación de personal activo;
- c) cantidad de trabajadores relevados, convocados y reincorporados o recontratados;
- d) situación específica del personal técnico recuperado;
- e) niveles de producción alcanzados;
- f) abastecimiento al sector público;
- g) ejecución presupuestaria del régimen.

Artículo 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 17°.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**JUAN MARINO
HUGO YASKY
HUGO MOYANO
JORGE TAIANA
SANTIAGO CAFIERO
VICTORIA TOLOSA PAZ
SABRINA SELVA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer la ocupación temporaria por parte del Estado Nacional de la planta industrial de FATE S.A.I.C.I., ubicada en la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con el fin de preservar su integridad como complejo productivo, evitar su vaciamiento definitivo y reactivar la fabricación nacional de neumáticos en un segmento de carácter estratégico para la economía, el transporte, la logística y la defensa nacional.

La ocupación temporaria y reactivación productiva de FATE se plantea como una medida de excepción cuya sustentabilidad técnica está indisolublemente ligada a la previa sanción del Programa de Protección Nacional de la Industria del Neumático. Sin un marco de defensa comercial que frene la saturación de marcas importadas sin controles técnicos, la operación de la planta resultaría económicamente inviable para el Estado Nacional.

I. El cierre de FATE y su significación industrial

El 18 de febrero de 2026, la empresa FATE S.A.I.C.I., propiedad de la familia Madanes Quintanilla, anunció el cese total y definitivo de sus actividades productivas en su planta de Virreyes y la desvinculación de la totalidad de sus 920 trabajadores. La compañía comunicó que procedería a liquidar el negocio en su integridad, abonando las indemnizaciones conforme la legislación vigente. No se trató de un concurso de acreedores ni de un procedimiento preventivo de crisis, como el que la empresa había transitado en 2019, sino de un cierre unilateral e irrevocable.

FATE era la única fabricante de neumáticos de capitales nacionales y la única planta del país que producía neumáticos radiales para camiones, colectivos y transporte pesado. Su cierre no constituye únicamente la caída de una empresa privada: supone la pérdida de capacidades industriales acumuladas durante más de ochenta años, la desaparición de una dotación de trabajadores con saberes técnicos altamente especializados y una dependencia prácticamente total de las importaciones en un segmento crítico para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

circulación de bienes, personas y servicios esenciales. La planta de Virreyes contaba con una capacidad productiva superior a los cinco millones de neumáticos anuales y abastecía tanto al mercado interno como a mercados de exportación en Europa, Estados Unidos y América Latina.

II. Contexto de política comercial: la destrucción deliberada de las condiciones de competencia

El cierre de FATE no fue un acontecimiento aislado ni un resultado inevitable de la dinámica de mercado. Fue la consecuencia directa de una política deliberada de apertura comercial unilateral ejecutada por el gobierno del presidente Javier Milei, que desmanteló en menos de un año el conjunto de instrumentos de defensa comercial que permitían a la industria nacional del neumático operar en condiciones mínimas de competencia.

Mediante el Decreto 908/2024, publicado en octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una reducción escalonada del arancel extrazona de importación de neumáticos desde el 35% —nivel vigente durante once años— hasta el 16%, en cuatro tramos sucesivos: 30% en octubre de 2024, 25% en enero de 2025, 20% en mayo de 2025 y 16% a partir del 1° de septiembre de 2025. El 16% corresponde a la alícuota del Arancel Externo Común del MERCOSUR, lo cual significa que la Argentina resignó voluntariamente la totalidad del margen de protección adicional que el propio bloque regional autoriza a sus miembros a través de la Lista Nacional de Excepciones.

Simultáneamente, se eliminaron los precios de referencia o valores criterio aduaneros, que constituían la principal barrera operativa frente al ingreso de mercadería subfacturada o a precios de dumping. La combinación de ambas medidas —reducción arancelaria acelerada y eliminación de valores criterio— generó una avalancha importadora sin precedentes.

Según datos del INDEC sistematizados por el Centro de Investigación en Negocios y Exportación (CIEN), las importaciones de neumáticos alcanzaron en 2025 los 688,5 millones de dólares, el nivel más alto de la serie histórica, con un incremento del 44,8% respecto de los 475,4 millones de dólares registrados en 2024. Las importaciones desde



H. Cámara de Diputados de la Nación

la República Popular China totalizaron 293,8 millones de dólares, superando por primera vez desde 2018 a las provenientes de Brasil (258,1 millones de dólares). Al mercado local ingresaron más de 400 marcas de neumáticos, en su mayoría de origen chino, frente a las aproximadamente 30 que existían previamente. La propia empresa FATE denunció públicamente que el precio de ingreso de los neumáticos chinos era inferior al costo de las materias primas que los componen, lo que configura un cuadro de competencia manifiestamente desleal.

III. Experiencia internacional comparada

La reacción argentina constituye una anomalía en el panorama internacional. Mientras el gobierno nacional desarmaba las defensas comerciales del sector, las principales economías del mundo reforzaban las suyas frente al mismo fenómeno.

Estados Unidos ha acumulado sobre los neumáticos de origen chino una combinación de aranceles generales, recargos bajo la Sección 301 de la Ley de Comercio, derechos antidumping y derechos compensatorios que, según estimaciones del sector, configura una carga arancelaria efectiva que supera ampliamente el 100%. La Unión Europea mantiene medidas antidumping y antisubvención para neumáticos chinos de camiones y colectivos y abrió nuevas investigaciones en 2025 para neumáticos de automóviles y camionetas livianas. India aplica un enfoque integral que combina aranceles elevados, derechos antidumping, derechos compensatorios, licencias de importación y normas técnicas obligatorias de calidad. Brasil mantiene medidas antidumping contra neumáticos chinos desde 2009 y elevó en 2024 su arancel de importación para automóviles del 16% al 25%. También Turquía, Sudáfrica y el Reino Unido han adoptado mecanismos de protección comercial frente al mismo fenómeno.

La conclusión es inequívoca: los grandes mercados del mundo están endureciendo sus defensas frente al ingreso masivo de neumáticos de origen chino; la Argentina fue el único país que optó por dismantelarlas.

IV. El carácter estratégico de la producción nacional de neumáticos



H. Cámara de Diputados de la Nación

La industria del neumático no constituye una actividad cualquiera dentro del entramado manufacturero. Se trata de un sector de carácter estratégico por su condición de insumo indispensable para el transporte de cargas, el transporte público de pasajeros, la maquinaria agrícola, la maquinaria vial, la actividad industrial, la logística, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y la defensa nacional. Un país que pierde la capacidad de producir neumáticos queda expuesto a una dependencia externa extrema respecto de un bien esencial para el desenvolvimiento cotidiano de su economía.

Con el cierre de FATE, la Argentina quedó sin capacidad nacional de producción de neumáticos radiales para camiones y colectivos, precisamente el segmento más sensible para la circulación de bienes y personas. Las restantes plantas radicadas en el país —Bridgestone y Pirelli— son de capitales extranjeros y concentran su producción en segmentos diferentes, sin cubrir la totalidad de la demanda del transporte pesado.

A esta vulnerabilidad estructural se suma el contexto geopolítico internacional. La inestabilidad de las rutas marítimas, el encarecimiento del petróleo y sus derivados —materia prima fundamental en la fabricación de neumáticos—, la congestión portuaria, el aumento de fletes y la multiplicación de las primas de seguro de guerra configuran un escenario en el que la dependencia importadora de un insumo crítico como el neumático puede traducirse en crisis de abastecimiento con efectos paralizantes sobre el transporte, la producción y los servicios esenciales. En ese contexto, la preservación de la capacidad industrial instalada deja de ser una cuestión meramente sectorial para transformarse en una política de seguridad económica nacional.

V. Fundamento jurídico: la ocupación temporaria como herramienta constitucional

El ordenamiento jurídico argentino provee instrumentos idóneos para una intervención estatal de estas características. El artículo 17 de la Constitución Nacional reconoce que la propiedad es inviolable, pero admite expresamente la privación o limitación de su ejercicio por causa de utilidad pública calificada por ley y mediando indemnización. El Título IX de la Ley 21.499, de Régimen de Expropiaciones, regula la figura de la ocupación temporánea como herramienta de utilización transitoria de bienes por razones de utilidad pública.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Conforme el artículo 57 de la Ley 21.499, cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea. El artículo 61 dispone que la ocupación temporánea por razones normales requiere previa declaración legal de utilidad pública. El artículo 62 establece que la ocupación temporánea normal apareja indemnización, que comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados. El artículo 64 fija un plazo máximo de dos años.

El presente proyecto se ajusta estrictamente a ese marco: declara la utilidad pública del establecimiento industrial, dispone la ocupación temporaria por un plazo de doce meses prorrogable por única vez por igual término —dentro del máximo legal de dos años—, y reconoce el derecho indemnizatorio del propietario conforme las reglas de la Ley 21.499.

Asimismo, el proyecto ha sido cuidadosamente diseñado para resguardar el derecho de propiedad en sus distintas manifestaciones. El artículo 5° dispone que la autoridad de aplicación tomará posesión de los activos físicos previo inventario detallado y constatación judicial de estado, y se abstendrá de toda vía de hecho administrativa que lesione derechos de propiedad sobre bienes inmateriales o licencias tecnológicas de terceros, los cuales deberán ser objeto de convenios específicos de uso celebrados de buena fe entre el Estado y los titulares de dichas licencias. De este modo, se distingue con precisión entre los bienes materiales alcanzados por la ocupación temporaria —cuyo régimen jurídico está expresamente contemplado en la Ley 21.499— y los derechos inmateriales de terceros, que requieren un tratamiento contractual diferenciado y no pueden ser objeto de ocupación forzosa.

VI. El problema de la dotación técnica: la urgencia de recuperar el saber hacer industrial

La empresa ha sostenido públicamente que no podría reabrir la planta porque aproximadamente el 70% de los trabajadores aceptaron acuerdos de desvinculación y porque ya no cuenta con los técnicos, ingenieros, supervisores y personal especializado



H. Cámara de Diputados de la Nación

indispensables para operar una fábrica de neumáticos con condiciones mínimas de seguridad industrial y calidad productiva.

Si esa situación se consolidara, el daño sería doble: no sólo se perdería el establecimiento físico, sino también el capital humano que hace posible su funcionamiento. Una planta de neumáticos no es un galpón con máquinas; es un sistema productivo complejo que depende de conocimientos técnicos acumulados durante décadas, de protocolos de operación específicos, de saberes transmitidos entre generaciones de trabajadores y de una cultura industrial que no se reconstruye de un día para el otro.

Por eso el proyecto no se limita a ordenar la ocupación temporaria del establecimiento. Incorpora un Programa Nacional de Recuperación de Capacidades Técnicas y Productivas que obliga al Estado a relevar, convocar y recontratar al personal desvinculado, con especial prioridad para aquellos trabajadores cuyo vínculo laboral no se haya extinguido mediante acuerdos de mutuo acuerdo homologados o por escritura pública, y para los trabajadores con perfiles técnicos críticos que, habiendo aceptado desvinculaciones previas, manifiesten su voluntad de celebrar un nuevo contrato. Esta distinción es jurídicamente relevante: respeta la validez de los acuerdos extintivos celebrados conforme el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin condicionar ni invalidar actos jurídicos libremente consentidos, al tiempo que habilita la reincorporación voluntaria de quienes posean saberes indispensables para la operación de la planta. No se impone obligación alguna a los trabajadores desvinculados; se les ofrece prioridad de contratación en un nuevo vínculo laboral.

VII. Gestión con participación obrera y esquema de viabilidad económica

El proyecto crea una Unidad Ejecutora Especial de Reactivación Productiva en el ámbito del Ministerio de Economía, encargada de la gestión técnica y operativa del establecimiento, e institucionaliza la participación de los trabajadores a través de una Comisión de Control y Seguimiento integrada por sus representantes. Esta arquitectura de gobernanza —gestión ejecutiva a cargo del Estado y control obrero permanente— garantiza simultáneamente la debida separación de responsabilidades administrativas y la



H. Cámara de Diputados de la Nación

participación efectiva de los trabajadores en la supervisión de la seguridad industrial, el plan de producción y el cumplimiento de los objetivos de reactivación. En una planta industrial de alta complejidad técnica como la de FATE, la participación de los trabajadores en el control de la gestión no es meramente simbólica: es una condición de eficacia y de seguridad.

Para asegurar la viabilidad económica de la reactivación durante el período de ocupación temporaria, el proyecto faculta al Ejecutivo a gestionar líneas de asistencia financiera ante la banca pública nacional. Esta asistencia no es discrecional, sino que se instrumentará respetando la autonomía de las entidades bancarias y quedará estrictamente condicionada a un Plan de Negocios y Factibilidad Técnica que asegure la reconversión tecnológica de la planta. Los fondos se destinarán prioritariamente a la reconversión tecnológica necesaria para competir con los estándares de costos internacionales del sector. Este diseño asegura que el financiamiento público no sea discrecional ni ilimitado, sino condicionado a una planificación técnica verificable, sujeta a revisión periódica y orientada al objetivo concreto de restablecer la competitividad productiva de la planta.

Complementariamente, se establece un régimen de compra prioritaria de neumáticos de producción nacional por parte del sector público nacional, conforme los criterios que establezca la reglamentación. La demanda del Estado argentino en materia de neumáticos —transporte público, fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, maquinaria vial, vehículos oficiales, concesionarios de servicios públicos— es significativa y constante. Orientar esa demanda hacia la producción nacional cuando exista oferta disponible constituye una herramienta concreta para sostener volúmenes de producción y consolidar un piso de mercado para la planta en proceso de reactivación.

VIII. Control legislativo

El proyecto impone a la autoridad de aplicación la obligación de remitir al Honorable Congreso de la Nación, cada sesenta días, un informe detallado sobre el estado de ocupación y conservación de la planta, la dotación de personal activo, la cantidad de trabajadores relevados, convocados y recontratados, la situación específica del personal técnico recuperado, los niveles de producción alcanzados, el abastecimiento al sector



H. Cámara de Diputados de la Nación

público y la ejecución presupuestaria del régimen. Este mecanismo de rendición de cuentas garantiza la transparencia de la gestión y el seguimiento legislativo permanente de una medida de carácter excepcional.

IX. Conclusión

El cierre de FATE constituye un daño de gravedad excepcional al entramado industrial argentino, a la soberanía productiva del país y a la seguridad de abastecimiento de un insumo estratégico. La preservación de la planta, sus instalaciones, sus maquinarias y el saber hacer de sus trabajadores no admite dilación: cada día que transcurre sin actividad industrial incrementa el deterioro de los equipos, la dispersión del personal calificado y la probabilidad de que la pérdida se vuelva irreversible.

El presente proyecto ejerce una facultad constitucional expresamente prevista en el ordenamiento jurídico argentino, con pleno respeto del derecho de propiedad, con reconocimiento del derecho indemnizatorio del titular del establecimiento, con resguardo de los derechos inmatrimoniales de terceros, con validación de los acuerdos laborales libremente celebrados y con sujeción a un plazo legalmente acotado y a un régimen de control legislativo permanente.

Se trata, en definitiva, de defender trabajo argentino, capacidad industrial argentina y soberanía productiva argentina frente a una política que, en menos de dos años, destruyó lo que ochenta años de esfuerzo industrial habían construido.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**JUAN MARINO
HUGO YASKY
HUGO MOYANO
JORGE TAIANA
SANTIAGO CAFIERO
VICTORIA TOLOSA PAZ
SABRINA SELVA**